



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	053684089001-2017-00077-001
PROCESO	REIVINDICATORIO CON EXCEPCION DE PRESCRIPCION-
DEMANDANTE	BERTHA DE JESUS SUAREZ PALACIO LUZ MARIELA SUAREZ PALACIO
DEMANDADO	TERESA DE JESUS RIOS JOSE OVIDIO ARANGO PALACIO
ASUNTO	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y REHACE ACTUACION
A.I.C. N°	2022-042

Decretada por el superior la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento realizado dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por BERTHA DE JESUS y LUZ MARIELA SUAREZ PALACIO en contra de TERESA DE JESUS RIOS y JOSE OVIDIO ARNGO PALACIO, por indebida notificación del auto admisorio a todos los demandados, es procedente Cumplir lo resuelto por el superior y rehacer la actuación.

I. ANTECEDENTES

Mediante pronunciamiento del 24 de noviembre de 2021, el Juzgado Promiscuo del circuito de la localidad, decreto la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, al igual que los herederos indeterminados del señor JOSE OVIDIO ARANGO PALACIO, realizándose en debida forma los emplazamientos y las publicaciones. Dicha nulidad comprende la actuación posterior al motivo que la generó, las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas al igual que se mantienen las medidas cautelares.

Por lo anterior es procedente rehacer la actuación del presente tramite, y en consecuencia se dispondrá que conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, y de los herederos indeterminados del señor JOSE OVIDIO ARANGO PALACIO, para lo cual se elaborara el correspondiente edicto, describiendo el inmueble por su cabida y linderos actualizados y se incluirá dicho edicto en el registro nacional de personas emplazadas, corriéndose el respectivo traslado como lo dispone el artículo 108 del CGP.

Una vez vencido el término de las publicaciones pertinentes, deberá designarse el curador ad-litem que representará a las personas que fueron emplazadas, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OVIDIO ARANGO PALACIO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Dte. Bertha de Jesús Suárez Palacio y otra
Ddo Teresa de Jesús Ríos y otro
Asunto Rehace actuación

Redireccionar el trámite del presente proceso, con las indicaciones dadas por el superior, a efecto de tener en cuenta todas y cada una de las falencias puestas en conocimiento, esto es:

1-Actualizar en el sistema TYBA el expediente incluyendo a todas las partes y sus abogados, correr los traslados a los emplazados por 15 días como lo dispone el artículo 108 del CGP y de la valla por un mes como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 ibidem.

2-organizar el expediente con los protocolos para gestión documental, en orden cronológico de las actuaciones, numeral las carpetas, no repetir actuaciones.

3-Vencidos los términos se nombrará curador ad-litem, las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REHACER el trámite del presente proceso **REIVINDICATORIO CON EXCEPCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **BERTHA DE JESUS SUAREZ PALACIO y LUZ MARIELA SUAREZ PALACIO**, en contra de **TERESA DE JESÚS RÍOS Y JOSÉ OVIDIO ARANGO PALACIO** en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020 de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, y de los herederos indeterminados del señor **JOSE OVIDIO ARANGO PALACIO**, para lo cual se elaborará el correspondiente edicto, describiendo el inmueble por su cabida y linderos actualizados y se incluirá dicho edicto en el registro nacional de personas emplazadas, corriéndose el respectivo traslado como lo dispone el artículo 108 del CGP.

TERCERO: DISPONER la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, conforme el numeral 7º del artículo 375 del CGP, corriéndose los traslados de rigor.

CUARTO: Actualizar el expediente en el sistema TYBA incluyendo a todos los sujetos procesales incluyendo los apoderados.

QUINTO: DISPONER que por secretaria se organice el expediente con los protocolos para gestión documental, en orden cronológico de las actuaciones, numeral las

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jppaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Dte. Bertha de Jesùs Suàrez Palacio y otra
Ddo Teresa de Jesùs Rios y otro
Asunto Rehace actuacion

carpetas, no repetir actuaciones.

SEXTO: Tener como válida la prueba recaudada dentro del presente proceso, al igual que la inspección judicial practicada por el Despacho, y la contradicción del dictamen ya realizada.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z